RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DE 2017

(marzo 6)

por la cual se deroga la Resolución número 0199 del 7 de diciembre de 2004 y se autoriza la comercialización de productos institucionales y artesanales en puntos de venta autorizados y establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se crea el Comité de Control, Seguimiento y Evaluación de las Actividades de la Tienda de Parques y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el artículo 9° del Decreto número 3572 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, con personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto en cita prevé en su artículo 9° las funciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentra: *"15. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo".*

Que conforme a lo previsto en el numeral 14 del citado decreto es función de Parques Nacionales Naturales de Colombia proponer e implemantar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2 2.1.10.1 del Decreto número 1076 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), prevé lo siguiente:

Autoridad ambiental competente. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 3572 de 2011. Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por tanto, de

conformidad con el objeto señalado en el presente capítulo, le corresponde desarrollar entre otras las siguientes funciones:

(...)

8. Coordinar y adelantar la divulgación correspondiente a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(…)

15. Establecer las tarifas que regirán en las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para prestación de servicios y venta de productos autorizados.

16. Establecer los mecanismos que crea convenientes en cada una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendientes a obtener recursos destinados a los programas del mismo Sistema, siempre y cuando estos mecanismos no atenten contra tales áreas ni conlleven menoscabo o degradación alguna de las mismas.

17. Regular la realización de propaganda relacionada con paisajes naturales o con la protección de los recursos naturales.

Que la Tienda de Parques es un espacio especializado creado para la comercialización y divulgación de productos asociados a la misión de Parques, bajo el marco de la conservación y protección del patrimonio ambiental y cultural del país. Su objetivo es apoyar los mecanismos de promoción y divulgación de la Institución, su misión y servicios ambientales ofrecidos por las áreas protegidas, con énfasis en el ecoturismo; además de generar recursos económicos para mejorar la sosteníbilidad financiera de Parques y apoyar las comunidades localizadas en la zona de jurisdicción de las áreas protegidas, con la comercialización de los productos elaborados sosteniblemente.

Que para el fortalecimiento se ha trabajado a nivel institucional e interinstitucional para desarrollar elementos que aporten a la construcción del posicionamiento, que incluyen acciones para la consolidación de la imagen de la marca, el diseño de nuevos productos, y la creación de espacios para la comercialización y divulgación de los bienes y servicios generados por la misma, incluyendo alianzas con otras instituciones.

Que la comercialización de los productos institucionales que adelantan otras entidades públicas y particulares, así como los artesanales elaborados por comunidades vecinas y/o aledañas a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tienen por finalidad convertirse en una herramienta de sensibilización y educación ambiental, así como de promoción de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a nivel nacional e internacional, erigiéndose a su vez en un instrumento de sostenibilidad financiera para la Entidad, sin perjuicio de las normas que regulan la adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades públicas.

Que en los puntos de venta autorizados y establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se exhiben productos institucionales; así como los artesanales elaborados por comunidades vecinas y/o aledañas a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con los cuales se pretende: (i) divulgar las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales; (ii) dar a conocer la labor de la Entidad como institución encarga del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales; (iii) obtener recursos para los programas que adelanta PNNC. Igualmente se proyecta la consolidación de la Tienda de

Parques buscando esquemas que optimicen su posicionamiento y operación, así como la ampliación de la oferta de productos elaborados en forma sostenible, en el marco de los programas de Crecimiento Verde.

Que en razón a la nueva institucionalidad creada por el Decreto número 3572 de 2011, es necesario actualizar los contendidos, jurídicos, administrativos, financieros y técnicos para al fortalecimiento de la Tienda de Parques, así como la regulación de la comercialización de los productos institucionales y artesanales, a efectos de armonizar las nuevas disposiciones normativas que regulan la materia y ajustarlas a los requerimientos administrativos de la Entidad, siendo necesario derogar la Resolución número 0199 del 7 de diciembre de 2004; por lo que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Comité de Control, Seguimiento y Evaluación de las Actividades de la Tienda de Parques - Conformación, Funciones, Forma de Deliberar y Decidir

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente resolución es la creación del Comité para el fortalecimiento, control, seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas con el posicionamiento y el desarrollo operativo, administrativo y financiero de la Tienda de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 2°. *Conformación del Comité de Control, seguimiento y evaluación de las actividades de la tienda de parques*. El Comité de Control, seguimiento y evaluación de las actividades de la tienda de parques estará conformado de la siguiente manera:

- El Director(a) General de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su representante, quien presidirá las sesiones del Comité, con voz y voto.
- El Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, responsable de ejercer la Secretaría Técnica del Comité o su representante, con voz y voto.
- El Subdirector(a) Administrativo y Financiero o su representante, con voz y voto.
- El Coordinador del Grupo de Procesos Corporativos o su representante, con voz y voto.
- El Coordinador del Grupo de Contratos o su representante, con voz y voto.
- El Coordinador del Grupo de Gestión Financiera o su representante, con voz y sin voto.
- El Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental o su representante, con voz y voto.

Parágrafo. A las sesiones podrán asistir como invitadas las personas que el Comité estime convenientes, para lo cual el Secretario Técnico del Comité realizará la respectiva invitación en los mismos términos previstos en el parágrafo del artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 3°. *Funciones del Comité.* El Comité tendrá las siguientes funciones:

• Proponer el plan de trabajo anual para el fortalecimiento y posicionamiento de la Tienda de Parques que elaborarán conjuntamente las Dependencias y Grupos involucrados en su estructuración.
• Proponer ajustes y modificar el procedimiento, manuales e instructivos que definan los lineamientos de los asuntos relacionados con el desarrollo administrativo de la Tienda de Parques.
• Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.
• Seleccionar las líneas de los productos que se comercializarán en la Tienda de Parques, con el ánimo de determinar su diseño y distribución en cada punto de venta.
• Presentar los respectivos informes sobre el comportamiento de las ventas y demás aspectos de orden administrativo, operativo y financiero de la Tienda de Parques.
• Generar observaciones y recomendaciones que permitan mejorar el desarrollo administrativo de la Tienda de Parques.
• Revisar y evaluar la gestión realizada en las acciones para el fortalecimiento y asuntos operativos, administrativos y financieros de la Tienda de Parques.
• Presentar propuestas que permitan mejorar el desarrollo administrativo de la Tienda de Parques.
• Proponer directrices que se impartan para el manejo, control y desarrollo de la Tienda de Parques.

Artículo 4°. *Funciones del Secretario Técnica del Comité*. Serán funciones del Secretario Técnico del Comité:
• Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos en el artículo quinto de la presente resolución.

• Elaborar las actas de las sesiones del Comité y hacer firmar las mismas.

• Remitir a los miembros del Comité y a los invitados si los hubiere, la información correspondiente a los asuntos por tratar, en los términos previstos por el artículo quinto de la presente resolución.
• Conformar y llevar el archivo correspondiente de las actas de las sesiones y la documentación referente a los casos sometidos a estudio por parte del presente Comité.

Artículo 5°. *Sesiones del Comité.* El Comité sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al año, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición de su Presidente (a) o su representante cuando determinada circunstancia lo amerite. En ambos casos, la convocatoria se acompañará del orden del día y de la documentación requerida para abordar los asuntos de la sesión.

Parágrafo. La convocatoria deberá realizarse por parte del Secretario Técnico del Comité, en un término no menor a diez (10) dias hábiles previos al desarrollo de la respectiva sesión Cuando se trate de convocatorias extraordinarias, el Secretario Técnico las realizará cinco (5) días hábiles antes, previa solicitud realizada por el Presidente (e) del Comité.

Artículo 6°. *Quórum y decisiones del Comité.* El Comité podrá deliberar con la asistencia de su presidente o su representante y tres (3) de sus miembros.

Paragrafo 1°. Los invitados al Comité participarán en las respectivas sesiones con voz pero sin voto.

Las decisiones tomadas por el comité sarán recomendaciones para el Subdirector de Sostenibilidad y Negocios ambientales, quien facultativamente podrá adoptarlas o no, de conformidad con las competencias funcionales asignadas a dicha dependencia señaladas en el artículo 14 del Decreto número 3572 de 2011.

Parágrafo 2°. En caso de que alguno(s) de los miembros del Comité decidan participar en las sesiones a través de un representante, la representación deberá constar por escrito y la misma se anexará al acta elaborada de la correspondiente sesión.

Paragrafo 3°. La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de sus representantes que en ejercicio de sus funciones tomen decisiones, quedará limitada al voto o posición que asuma respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la información que le sea presentada por la Secretaría Técnica del Comité y aquella que conozca en ejercicio de sus funciones.

Artículo 7°. *Procedimiento*. El procedimiento de la tienda de Parques hace parte integral de la presente resolución, así como los manuales, instructivos y demás documentos que se aprueben, modifiquen y ajusten por parte de este Comité.

CAPÍTULO II
Comercialización de los productos de la tienda de Parques

Artículo 8°. Autorizar la comercialización y la línea de productos institucionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que no conlleven representación del ejercicio de autoridad; asi como los artesanales y otros productos elaborados por comunidades vecinas y/o aledañas a las áreas del Sistema de Parques, en los puntos de venta autorizados y establecidos por la entidad.

Artículo 9°. Los productos que adquiera Parques Nacionales Naturales de Colombia a cualquier título, que tengan por objeto proyectar su institucionalidad y elaborados por las comunidades vecinas y/o aledañas a las áreas del Sistema de Parques, que no conlleven representación del ejercicio de autoridad, serán previamente adquiridos en virtud de las disposiciones normativas establecidas en el Decreto número 1082 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional).

Artículo 10. El precio de venta de los productos institucionales; así como los artesanales elaborados por comunidades vecinas y/o aledañas a las áreas del Sistema de Parques, será establecido por un margen de ganancia que será determinado por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de conformidad con las competencias funcionales asignadas a dicha dependencia señaladas en el artículo 14 del Decreto número 3572 de 2011 y de acuerdo a las condiciones contractuales definidas para el efecto; atendiendo los criterios de costos de producción y mercadeo.

Parágrafo 1°. Los productos que se encuentren deteriorados y adolezcan de imperfecciones podrán ser vendidos a su precio de costo o inferior, previa valoración del comité de acuerdo con los informes presentados por los funcionarios encargados en los puntos de ventas autorizados, dicha decisión será consignada en acta suscrita por el responsable del respectivo punto de venta y la Coordinadora de la Tienda de Parques a Nivel Nacional.

Paragrafo 2°. Los productos de propiedad de Parques Nacionales que se encuentren debidamente inventariados y que por el transcurso del tiempo han sufrido tal deterioro que su condición imposibilita la comercialización, podrán ser dados de baja de conformidad con las disposiciones normativas internas que regulan el procedimiento de bajas vigente de la Entidad.

Artículo 11. Los recursos provenientes de la venta de productos institucionales serán consignados en la subcuenta especial de Parques Nacionales Naturales del Fondo Nacional Ambiental (Fonam) por la persona encargada del manejo y administración del punto de venta autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 12. Los recursos provenientes del margen de ganancia a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por concepto de la venta de productos elaborados por comunidades vecinas y/o aledañas a las áreas del Sistema de Parques, serán consignados en la subcuenta especial de Parques Nacionales Naturales del Fondo Nacional Ambiental (Fonam).

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***, deroga la Resolución número 0199 del 7 de diciembre de 2004 proferida por la Directora General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 6 de marzo de 2017.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.430 del lunes 27 de noviembre del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)